

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/00145

REF.: APRUEBA INSTRUCTIVO DE PRÁCTICAS E INVESTIGACIONES EN LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

SANTIAGO, 10 MAR 2014

VISTOS:

- 1.) Lo dispuesto en la Ley Nº 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles";
- 2.) Lo normado en el Decreto Supremo Nº 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley Nº 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 3) El Decreto Supremo Nº 293, de 2011, del Ministerio de Educación, que "Nombró a doña María Francisca Correa Escobar, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 4) La Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y demás antecedentes tenidos a la vista;

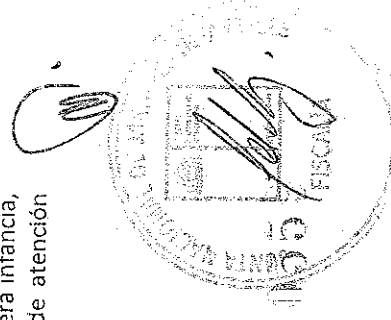
CONSIDERANDO:

1. Que las instituciones de Educación Superior que imparten carreras profesionales y técnicas o los organismos formadores de personal o entidades investigadoras que se relacionan directamente o indirectamente con la Educación Parvularia, solicitan autorización a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para que sus estudiantes o investigadores realicen prácticas intermedias, prácticas profesionales o investigaciones en Jardines Infantiles y oficinas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
2. Que, dichas prácticas o investigaciones son convenientes y necesarias para el quehacer de la institución y para el desarrollo de la Educación Parvularia del país.
3. Que, existe una responsabilidad ética y social que le compete a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, especialmente en la formación integral de los futuros profesionales y técnicos de Educación Parvularia.
4. Que, esta institución cuenta con un reglamento de Prácticas e Investigaciones aprobado por Resolución Nº 015/185 de 16 de octubre de 1987, modificado por Resolución Nº 015/2352 del 20 de Noviembre de 2006.
5. Que, se hace necesario contar con un texto único de Instructivo de Prácticas e Investigaciones, que contenga todas las materias en un solo documento.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el siguiente "INSTRUCTIVO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS E INVESTIGACIONES EN LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES".

ARTÍCULO 1: Las Prácticas o Investigaciones que se realicen en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, deberán tener como objetivo favorecer la atención integral que la Junta otorga a sus beneficiarios, es decir deberán tener relación directa con los fines que persigue la Institución de acuerdo a su ley orgánica, contenida en la Ley 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles", su Reglamento contenido en el Decreto Supremo 1574 de 1971 del Ministerio de Educación, y teniendo en consideración la misión institucional que plantea entregar Educación Parvularia de calidad en Chile preferentemente a párvulos menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social para contribuir con el desarrollo educativo integral de la primera infancia, valorando y apoyando a las familias como primer agente educativo a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.



ARTÍCULO 2: Se consideran centros de prácticas e Investigaciones Académicas a los Jardines Infantiles de administración directa de JUNJI; que en relación a las prácticas e investigaciones tienen el objetivo de "Aportar a la formación académica de los y las futuras profesionales y técnicos, abriendo espacios de integración, participación e interacción recíproca y activa en los procesos de gestión educativa del Jardín Infantil".

Por experiencias de prácticas e investigaciones académicas se entenderán todas aquellas actividades curriculares que permiten a las y los estudiantes ejercer su rol y las tareas correspondientes que su formación requiera en un centro de práctica; y que a su vez contribuyan a la potenciación del desarrollo integral de los párvulos y que consideren el trabajo con el personal educativo y las familias; así como también sus particularidades.

ARTÍCULO 3: Previo al inicio de labores de los estudiantes en práctica, tesis o investigaciones; Deberá haberse suscrito y aprobado por Resolución los siguientes instrumentos:

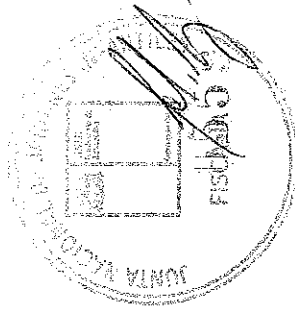
- a) Protocolo de prácticas profesionales: Suscrito por la Vicepresidencia Ejecutiva y el Rector o Rectora de la Universidad o Instituto Profesional. En este instrumento se consignan los compromisos de las instituciones comparecientes y se habilita a suscribir convenios particulares con las distintas Direcciones Regionales de JUNJI. Este documento se firmará en dos copias, quedando una de ellas en poder de la Unidad Nacional de prácticas, convenios y extensión y la institución formadora.
- b) Convenio de práctica: suscrito por la Directora Regional de JUNJI y los Decanos de las Facultades o Rector de la Casa de Estudio. Este instrumento consigna las obligaciones específicas que adquiere JUNJI con el centro educativo y la o el estudiante, particularmente en lo relativo al resguardo de los parvulos, a la confidencialidad y el uso de la información. Este documento se firmará en dos copias, quedando una de ellas en poder de la Coordinación Nacional de práctica y la institución formadora.

Solo podrán realizar prácticas, tesis o investigaciones aquellas(os) estudiantes cuya entidad formadora mantenga suscrito un convenio de práctica con JUNJI.

ARTÍCULO 4: Firmados los instrumentos mencionados en el artículo anterior, las Instituciones de Educación Superior u otros Organismos, que cuenten con el reconocimiento de MINEDUC, que deseen realizar prácticas y/o investigaciones deberán solicitar la autorización correspondiente a la Encargada Regional de Prácticas e Investigaciones Académicas, con a lo menos quince días hábiles de anticipación al inicio de la práctica o investigación, debiendo acompañar todos los antecedentes que sirvan para determinar la naturaleza del trabajo, tales como: Nombre y rut de los estudiantes, fecha de inicio y término de la práctica, horario de trabajo, total de horas, objetivos que se persiguen y tipo de práctica, además de un certificado de antecedentes original y seguro médico.

ARTÍCULO 5: Toda práctica o investigación solicitada, debe estar autorizada por la Encargada Regional de Prácticas e Investigaciones Académicas, para tales efectos y con el propósito de mantener sistematizada y ordenada la información referida a las prácticas e investigaciones académicas, cada región designará a una encargada regional cuyas funciones son:

- Recibir y responder a solicitudes realizadas por instituciones formadoras en relación a prácticas e investigaciones académicas a nivel regional.
- Coordinar actividades académicas proyectadas en los Centros de Prácticas e Investigaciones Académicas, con los distintos profesionales de acuerdo a cada requerimiento y/o especialización de la práctica.
- Mantener contacto permanente con centros de formación superior.
- Mantener coordinación permanente con la DIRNAC, especialmente ante situaciones extraordinarias para la institución.



- Mantener base de datos de los estudiantes que ingresan a la institución, cualquiera sea la actividad académica e informar semestralmente a la DIRNAC
- Seleccionar, evaluar y asignar los Centros de Prácticas e Investigaciones Académicas, a aquellas instituciones que así lo soliciten.

ARTÍCULO 6: Deberá existir una coordinación estrecha y permanente entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, representada por la coordinadora regional de prácticas e investigaciones, y el representante o coordinador designado por la Institución formadora, a objeto de dar a conocer previa y mutuamente los Reglamentos, Normas y otros que posibiliten una óptima realización de las prácticas e investigaciones.

ARTÍCULO 7: El/la estudiante en práctica, o investigador deberá ceñirse a las orientaciones definidas en el Referente Curricular Institucional y a los lineamientos que imparta su Departamento Técnico; especialmente en lo relacionado con el resguardo y protección de los párvulos como sujeto de derecho. Es deber del centro de práctica difundir el referente curricular y responsabilidad del estudiante comprometerse a conocerlo.

ARTÍCULO 8: El/la estudiante en práctica deberá respetar los Reglamentos Internos y Normas Técnico – Administrativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, así como también la jerarquía que rija en la Institución.

ARTÍCULO 9: En el caso de investigaciones realizadas a nivel de Dirección Nacional, la Vicepresidenta Ejecutiva, podrá delegar en la Directora del Departamento Técnico Pedagógico, las atribuciones y derechos que el presente instructivo confiere a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y, en el caso de las Direcciones Regionales, dichas funciones y derechos serán ejercidos por los (as) Directores (as) Regionales.

ARTÍCULO 10: Finalizada la práctica, estudio, pasantía, taller, seminario o investigación, la institución deberá remitir una copia de los resultados obtenidos a la Dirección Regional, además de un breve informe en el que se indiquen las fortalezas, oportunidades de mejora y sugerencias derivadas de la participación de los estudiantes en la práctica intermedia o profesional, pasantía, taller, seminario de título o investigación.

Dichos informes y resultados deberán ser remitidos semestralmente por la Encargada de Prácticas e Investigaciones Académicas Regional a la Encargada de prácticas e Investigaciones de DIRNAC.

Lo anterior constituye obligatoriedad. Su no inclusión significa la suspensión de la aceptación de nuevas prácticas, estudios, pasantías, talleres, seminarios o investigaciones hasta su cumplimiento.

ARTÍCULO 11: La Directora de un Jardín Infantil, no podrá recibir estudiantes en práctica de carreras técnicas y/o profesionales, o investigaciones académicas sin previa autorización de la Encargada Regional de Prácticas e Investigaciones Académicas.

ARTÍCULO 12: Los recursos pedagógicos que utilizarán los estudiantes deberán proporcionarse por la Institución solicitante, así como también el personal que participe en el proyecto de investigación, las y los funcionarios de JUNJI no podrán realizar trabajos ajenos a las funciones determinadas por la institución.

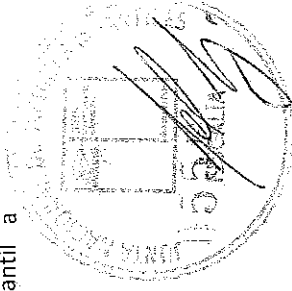
El cuidado y mantención de los materiales (propios o institucionales) utilizados tanto en prácticas como en investigaciones serán de responsabilidad de los practicantes y/o investigadores.

Será opcional la donación de materiales académicos o didácticos utilizados en la investigación a la Unidad Educativa.

ARTÍCULO 13: Respecto de los contenidos de las investigaciones y tesis, se sugiere que cada región presente las necesidades de conocimiento o referencias de contenidos a investigar, a las instituciones de formación superior en convenio. La coordinadora será la encargada de transmitir esta información a las instituciones de Educación que deseen realizar investigaciones o tesis en jardines de JUNJI.

ARTÍCULO 14: Las entidades que soliciten prácticas o investigaciones académicas a la JUNJI deberán comprometerse a:

- Invitar como participante a la educadora encargada de los procesos de práctica del jardín infantil a



seminarios, eventos educativos y otros sin costo para estas profesionales. La participación a estas iniciativas deberá quedar registrada en la coordinación de capacitaciones de cada región, y su asistencia dependerá de la disponibilidad de tiempo de la educadora o los requerimientos de la directora de la Unidad.

- Designar un encargado de el/la estudiante quien revisará y corregirá los documentos, planificaciones, pautas, encuestas entre otros, a ejecutar durante la práctica o investigación.
- Considerar que toda actividad planificada para realizarse tanto con los párvulos, sus familias y el personal del centro debe ser visada por la Educadora Encargada de los procesos práctica del Jardín Infantil.
- Realizar una reunión tanto al inicio de la práctica como al término de ella con la educadora encargada de la unidad educativa, con la finalidad de informar sobre las funciones y responsabilidades de el/la estudiante, así como también explicitar los objetivos planteados para la práctica o investigación y los resultados obtenidos.
- Considerar en la evaluación de la/el estudiante, las observaciones realizadas por la educadora encargada del centro de práctica.

ARTÍCULO 15: Los cupos de prácticas o investigaciones académicas, serán proporcional a la capacidad del establecimiento, no pudiendo exceder del 40% del personal, considerando el total de estudiantes en práctica de distinto orden o tipo. Lo anterior a objeto de afectar la dinámica de la organización técnica administrativa, en desmedro de la atención integral de los párvulos.

ARTÍCULO 16: Tanto la supervisión como la evaluación de los estudiantes que efectúen prácticas o investigaciones académicas, será responsabilidad del organismo solicitante, sin perjuicio de lo anterior, deberá comprometerse a considerar la evaluación de la educadora encargada en la nota final de la estudiante.

ARTÍCULO 17: Durante la práctica académica, el/la estudiante tendrá la oportunidad de ejercer su función o rol académico en propiedad dentro de los horarios establecidos para ello, siempre bajo la tuición o acompañamiento de una profesional responsable del grupo ante la institución. EL/la estudiante en práctica, requiere de un apoyo técnico permanente, y no será responsable del grupo de párvulos asignado.

ARTÍCULO 18: La Junta Nacional de Jardines Infantiles, no será responsable por los accidentes o lesiones de cualquier clase que sufra la/el estudiante, durante su estadía o en el trayecto al lugar donde realizará la práctica o su investigación.

No existirá ningún vínculo jurídico ni administrativo con dicho personal, salvo el que señala en el Artículo 8.

ARTÍCULO 19: La Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través de la Directora Regional pertinente, y previo informe de la Directora de la unidad educativa correspondiente, podrá poner término en cualquier momento a aquella práctica intermedia o profesional, pasantía, taller, seminario de título, investigación u otra actividad cualquiera sea su denominación, que a su juicio signifique perjuicio a la atención integral del párvulo, a su familia o a la institución, sin necesidad de expresión de causa alguna que fundamente la determinación, y a través de carta certificada dirigida a la Institución solicitante.

Cuando dicho perjuicio a la atención integral del párvulo sea constitutivo de maltrato infantil, se estará a lo establecido en el Protocolo "Detección e Intervención en Situaciones de Maltrato Infantil", emanado del Departamento Técnico de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, actualmente en vigencia.

Lo anterior, se entiende, sin perjuicio de las facultades de Dirección Nacional de tomar las medidas pertinentes frente a una situación de maltrato infantil.

ARTÍCULO 20: El organismo solicitante deberá comunicar a la coordinación regional de prácticas e investigaciones, cualquier hecho o situación que se observe en los Jardines Infantiles y que atente a la naturaleza y objetivos de la Institución. Dicha comunicación deberá realizarse en forma escrita, responsable



y objetivamente, de acuerdo al conducto regular que rige en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ARTÍCULO 21: El departamento Técnico de la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles velará por la aplicación de este Instructivo a nivel nacional.

ARTÍCULO 22: Cualquier duda que pudiere suscitarse con motivo de la aplicación, interpretación o determinación del verdadero sentido del presente reglamento será resuelto por la Dirección Nacional del Departamento Técnico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVASE


MFCE/MPLM/MEC/ING/LEB/EPB/ICG/leo

Distribución:

- Vicepresidencia Ejecutiva
- Departamento Técnico Pedagógico
- Departamento de Fiscalía
- Oficina de Partes

